

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral. núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Gaceta núm. 25.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

La revision general á que por Real orden de 8 de Noviembre de 1877 quedó sujeto el catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion viene produciendo importantes resultados, que el Ministerio de Fomento comunica al de Hacienda á medida que la Comision facultativa creada con aquel fin adelanta en sus trabajos, que tras larga y meditada preparacion tocan en parte á su término, y ya exigen que la Administracion adopte las disposiciones necesarias para que los montes que de la condicion de reservados pasan á la de enajenables sean puestos sin demora en estado de venta. La ley de 17 de Mayo último dispone terminantemente que se aplique á la amortizacion de Deuda consolidada toda la parte correspondiente al Tesoro en la venta de Propiedades y Derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese señalado otro empleo, y en la de montes públicos cuya conservacion, como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga. previo informe pericial. Confirma ese precepto el destino constante que han dado las leyes al producto de la desamortizacion, al propio tiempo que responde al espíritu y favorece el cumplimiento de la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, que es un

compromiso de honor para el Estado. No ofrece duda, á la luz de los principios que sirvieron de base á la ley últimamente citada, la conveniencia apremiante y notoria de acelerar la minoracion del capital representativo de la Deuda, ya se atienda al interés del Tesoro en recogerle á los tipos corrientes que permiten suprimir la obligacion perpétua de un rédito mayor aun dentro de sus actuales limites que el devengado hoy por la Deuda flotante, ya se consulte á las exigencias mas altas del crédito y á las esperanzas legítimas que los acreedores del Estado fundan, no solo en la escala diferida del interés, sino tambien en la confianza de que la amortizacion acreciente el valor del capital, concurriendo á elevar las cotizaciones con la influencia que en ellas primordialmente ejerce el desarrollo incesante de las rentas públicas.

Está llamada á coadyuvar en no corta medida á tan importantes fines la venta de los montes del Estado y de los pueblos que el estudio de sus condiciones permita segregarse de la masa vastisima de los exceptuados, sin desatender los consejos de la ciencia ni las necesidades de carácter público á que su conservacion responda. Esta rectificacion del catálogo fué prevista en las disposiciones á que obedeció su formacion, y no se aparta de los principios que le sirvieron de base. Las especies arbóreas que cubren las montañas, los montes cuyos productos seculares sólo guardan sin riesgo la tutela permanente de la Administracion, los terrenos

comprendidos en la zona forestal, los bosques, en suma, que un alto interés social exige fomentar por su influencia en el clima y en la distribucion de las aguas, por la necesidad de sus productos para la construccion civil y naval y para los usos de la vida, por el amparo que prestan al cultivo agrario, continuarán exceptuados de la desamortizacion y sometidos á las Ordenanzas del ramo, con sujecion estricta á las leyes de 24 de Mayo de 1863 y 11 de Julio de 1877. El nuevo contingente que dan á la desamortizacion los montes públicos se forma de terrenos sin especies arbóreas en gran parte, sin influencia por situacion en el clima ni en la defensa de la tierra vegetal, y de producciones que por sus turnos cortos pueden sin inconveniente confiarse al interés privado y á la propiedad individual. Los trabajos de la Comision encargada de rectificar el catálogo permiten esperar de las nuevas ventas rendimientos de cuantía, que importa obtener rápidamente para aplicarlos con ventaja del Tesoro y del crédito á la amortizacion de Deuda perpétua al 3 por 100 en cuanto procedan de montes del Estado ó del 20 por 100 de Propios, y á la compra de Deuda de la misma clase por cuenta y á favor de las corporaciones civiles propietarias para su cancelacion y conversion en inscripciones intrasferibles cuando los productos correspondan al 80 por 100 de Propios ó á montes de establecimientos públicos.

En atencion á las considera-

ciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, así que reciba por conducto de este Ministerio las relaciones que remita el de Fomento, comprensivas de las fincas que deban eliminarse del catálogo de los montes públicos reservados por su especie arbórea, en virtud de la rectificacion acordada por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, remitirá á los Jefes económicos copia de la correspondiente á su provincia respectiva.

2.ª Los Jefes económicos, inmediatamente que reciban las relaciones de que trata el artículo anterior, se dirigirán de oficio á los Gobernadores de las provincias para que ordenen á los Ingenieros Jefes de montes la oportuna y formal entrega de los comprendidos en la relacion respectiva, de que deberán los Ingenieros tener conocimiento por las órdenes que con el mismo objeto les haya comunicado la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio.

3.ª La entrega se hará levantando acta por duplicado para la Administracion Económica y para la Seccion de Fomento de la provincia. Los Ingenieros pondrán al propio tiempo á disposicion de los Jefes de las Administraciones Económicas cuantos documentos tengan en su poder demostrativos de la procedencia, cabida linderos, especies arbóreas y de cultivo de cada finca con objeto de que estos datos puedan figurar con toda l

precisión posible en el anuncio de la venta.

4.ª Los Jefes Económicos, cumplidas las anteriores formalidades, procederán á incautarse de las fincas en nombre de la Hacienda y dispondrán su inclusion en los respectivos inventarios según su procedencia.

5.ª Inmediatamente comunicarán dichos Jefes las órdenes oportunas á los Comisionados investigadores de Ventas de Bienes Nacionales para que procedan al nombramiento de peritos que midan y tasen las fincas á fin de anunciar su enagenacion con las formalidades legales.

6.ª La Direccion de Propiedades ~~mostrará por su parte~~ cuantos obstáculos surjan; y teniendo á la vista las relaciones de montes excluidos del catálogo, seguirá constantemente las vicisitudes de cada finca: promoverá ó activará su enagenacion, y no permitirá de manera alguna que se paralice ó retarde su venta ~~sin que existan causas justificadas que la impidan.~~

7.ª En el caso de que esté pedida en tiempo oportuno por algun pueblo la excepcion en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento comun de alguno ó algunos de los montes eliminados del catálogo forestal, la referida Direccion de Propiedades procederá sin levantar mano al despacho de los oportunos expedientes para que queden resueltos en el término más breve posible.

8.ª La misma Direccion escitará por todos los medios el celo de los Jefes Económicos y de los Comisionados de Ventas de las provincias para que sin escusa ni pretexto alguno se saquen á la venta los montes que aun conservan los pueblos ó los establecimientos públicos y que por disposiciones anteriores fueron ya excluidos de los catálogos. Al efecto reclamarán de dichos Comisionados una relacion de las fincas que se encuentren en este caso, expresiva de las causas de no haberse enagenado, y en vista de ellas acordará ó propondrá á este Ministerio las resoluciones que procedan.

Madrid 24 de Enero de 1879.
—Ororio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta núm. 17.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion lica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 16 de Diciembre último, á la que se acom-

paña copia de un escrito que en 13 del mismo mes le habia dirigido el Administrador económico de esa provincia exponiendo las dificultades que surgen para expender las cédulas personales, si ha de cumplirse estrictamente el art. 25 de la ley de reclutamiento y remplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los certificados prevenidos en el citado art. 25 se extenderán sin devengar ningun derecho á continuacion de la instancia que en el papel sellado correspondiente ha de presentar cada uno de los interesados en obtenerlos.

2.º En consonancia con lo dispuesto por los artículos 106 y 178 de la expresada ley, á los individuos que deban adquirir cédula personal de sétima clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, se les admitirán sus instancias en papel sellado de oficio, y se extenderán en al mismo los correspondientes certificados de libertad.

Y 3.º Los mozos que no residan en la capital de la provincia respectiva podrán presentar sus instancias al Alcalde del pueblo de su domicilio, quien las remitirá dentro de tercero dia á la Comision provincial, la cual, antes de cumplirse los diez, devolverá los indicados documentos debidamente autorizados para que se entreguen á los interesados bajo recibo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

(Continuacion.)

Art. 19. Las dietas y gastos que causen los empleados á quienes la Intervencion comisione para formar cuentas ó relaciones atrasadas, se imputarán provisionalmente al crédito que figure en el respectivo presupuesto para los gastos extraordinarios que acuerde la Intervencion, y una vez conocido su importe li-

quilo, se exigirá de los morosos que hayan ocasionado el gasto el reintegro del mismo con igual aplicacion.

Art. 20. Las relaciones y cuentas que se reciban en la Intervencion se anotarán en el registro correspondiente, estampando en ellas el sello que acredite la fecha de su entrada, y se cargarán tanto las originales justificadas, como sus duplicados, á los Negociados respectivos de la Contaduría

Art. 21. Todos los expedientes, instancias, documentos y comunicaciones que tengan entrada en la Intervencion, deberán quedar anotados en el registro general y distribuidos á los respectivos Negociados dentro del mismo dia en que se reciban.

Art. 22. Tambien se anotarán en el registro general las resoluciones de tramite y definitivas, referentes á cada asiento, a cuyo fin los respectivos Negociados pasaran al del registro con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida las minutas correspondientes, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar, y se devolverán en seguida á los Negociados.

Art. 23. El Jefe del registro dará diariamente y en hora determinada a los interesados que lo soliciten noticia del estado, curso y resolucion de los asuntos, y librará los recibos que los mismos reclamen al presentar las instancias ó documentos con expresion de la fecha en que lo verifiquen.

Art. 24. La Contaduría, tan luego como reciba las relaciones y cuentas, procederá á comprobarlas y examinarlas, limitándose en estas operaciones a lo siguiente:

1.º Comprobar la redaccion y ajuste de las relaciones ó cuentas entre si y con los documentos justificativos que deban acompañarlas.

2.º Confrontar el ejemplar justificado de cada relacion ó cuenta con el que haya de quedar en la Intervencion para los asientos de Teneduría.

3.º Comprobar las partidas de cada relacion ó cuenta con las que deban servirles de referencia.

4.º Reparar los defectos que se adviertan, así en la falta de conformidad de las relaciones ó cuentas, como en su justificacion y en la discordancia que puedan ofrecer los resultados de otras cuentas que deban guardar conformidad.

5.º Cuidar de que las cuentas, sus relaciones y documentos principales se extiendan en los ejemplares que para estos servicios circule la Intervencion general, y que se ajusten á las disposiciones contenidas en las respectivas instrucciones.

Art. 25. Cuidará tambien la Contaduría de que se contesten en un breve plazo los reparos que ofrezca el examen de las relaciones ó cuen-

tas, y que se dirijan oportunamente los recuerdos y conminaciones necesarios hasta obtener dicha contestacion, y dejará intacto al Tribunal el examen y reparo de los justificantes correspondientes á los talones de cargo, mandamientos de pago y demas documentos de segundo orden que deban acompañar á las cuentas.

Art. 26. Para facilitar el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo precedente cada Negociado de examen de cuentas llevará un registro de salida de pliegos de reparos, que se dispondrá de manera que presente impreso el título de cada relacion y cuenta que deba ingresar durante un año económico, y espacio bastante para anotar los pliegos de reparos que su examen produzca, la fecha de salida, la del vencimiento del plazo señalado para su solvencia, la de los acuerdos ó comunicaciones que se dirijan, y la fecha en que se reciban contestados dichos pliegos.

Art. 27. Los borradores ó minutas de pliegos de reparos se autorizarán al margen con la media firma del empleado que los redacte, el cual los pasará al Jefe del Negociado para que los revise y presente al acuerdo del Contador, con cuya autorizacion volverán al examinador para que cuide de que sean puestos en limpio.

Dichos pliegos se autorizarán por el Contador, y al margen de los mismos se extenderá un decreto autorizado por el Interventor, para dirigirlo á la oficina que deba contestar los reparos, fijando el plazo para su solvencia.

El Interventor podrá delegar en el Contador la firma del decreto marginal, si lo estimase conveniente, ó lo exigieren sus ocupaciones, en cuyo caso autorizará los pliegos de reparos el Jefe que siga en categoria al Contador dentro de esta Seccion.

Art. 28. Las expresadas minutas se dispondrán de manera que queden unidos correlativamente en un mismo ejemplar los segundos, terceros y demás pliegos que hubiese necesidad de poner con referencia á una misma cuenta ó relacion.

Art. 29. A medida que los Negociados de Contaduría terminen el examen de las relaciones ó cuentas de un mismo período y servicio, pasarán al Tribunal los originales justificados, bajo inventarios clasificados, y entregarán á la Teneduría los duplicados respectivos con las minutas de los pliegos de reparos que haya ofrecido su examen.

Dichos inventarios serán autorizados por el Contador con el V.º B.º del Interventor general.

Art. 30. La fórmula á que sujetará la Intervencion general la censura de las relaciones ó cuentas será la siguiente:

(Se continuará.)

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NOTA de la proporcion que existe en la calidad de los terrenos y arbolados de este distrito, comparados entre sí, que forma el Perito de riqueza rústica que suscribe en virtud del reconocimiento practicado por orden de la Comision de Estadistica.

CLASES DE CULTIVOS.	PROPORCION DE CALIDADES.
Huertas á hortalizas, legumbres, árboles frutales etc.	Unica calidad (si las hubiere distintas, se expresará la proporcion).
Tierras de riego a cañas dulces.	Tanto por 100 de primera y tanto de segunda.
Idem id. á trigo y maíz.por 100 de primera.....por 100 de segunda y...por 100 de tercera.
Idem id. á viñas.. . . .	Idem id.
Idem de secano á cereales de siembra anual.	Idem id.
Idem de id. á id. de año y vez.	Idem id.
Idem de id. á id. de siembra al tercio.	Idem id.
Idem de id. á viñas de pasas.	Idem id.
Idem de id. á olivares.	Idem id.
Etcétera etc.	

(Fecha y Firma del Perito.)

Modelo núm. 2.

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Don..... Ingeniero, Perito agrónomo etc. y Perito de la riqueza rústica, nombrado por la Direccion general de Contribuciones. Certifico que en virtud de orden de la Comision de Estadistica de esta provincia he reconocido y clasificado con las formalidades correspondientes una (huerta, viña, cortijo etc.) llamada (aquí el nombre de la finca), sita en el pago ó término rural de..... lindante con (se expresarán los linderos), perteneciente en propiedad á D..... que cultiva ó beneficia por sí mismo (ó labra como arrendatario ó colono D.....), cuya operacion ofrece el resultado siguiente:

- 2 hectáreas regadio de primera calidad á hortalizas, legumbres etc.
- 15 id. secano de primera á siembra de cereales (anual, de año y vez ó al tercio.)
- 18 id. de segunda id.
- 25 id. de tercera id.
- 50 id. secano de primera viña para vino (ó pasa) con 2.000 cepas por hectárea.
- 48 id. de segunda id.
- 36 id. de primera olivar con 100 pies por hectárea.
- 40 id. de segunda id.
- 28 id. de tercera id.
- 45 higueras.
- 20 limoneros.
- 50 almendros.
- Etcétera etc.

Esta finca dista del pueblo..... kilómetros próximamente; pasa por ella ó cerca de ella el ferro-carril de..... ó la carretera de....., y está próxima al rio..... ó canal de..... de donde recibe el riego etc. etc. Tiene una casa de labor cuyo valor capital regulo en..... pesetas. Tiene otra de recreo, cuyo valor capital regulo en..... pesetas.

Y para que conste expido la presente certificacion en..... á..... de..... de.....

(Firma del perito.)

Modelo núm. 3.

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Don..... Arquitecto, Maestro de obras etc. y Perito de riqueza urbana, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico que en virtud de orden de la Comision de Estadistica de esta provincia he reconocido y clasificado: Una casa (fábrica, molino, etc. etc.) sita en la calle de..... núm..... perteneciente en propiedad á D..... linda con (se expresarán los linderos). Consta de tres pisos (ó los que sean), inclusa la planta baja, y en todas seis habitaciones ó cuartos independientes (ó los que sean), habitadas ó habitables por distintos inquilinos. En la planta baja hay....., tiendas (comercios, café, paneras etc.); tiene jardin, huerta ó terrenos adyacentes dedicados á..... Mide la parte ocupada por el edificio una extension superficial de..... metros, y el jardin, huerta y demás terrenos adyacentes la de..... Regulo el valor capital ó en venta de esta finca en..... pesetas, y su renta anual en la forma siguiente:

PISOS.	LOCALIDADES.	INQUILINOS.	Pesetas.
Planta baja.	Tienda de ultramarinos.	D. N. N.	1.500
Idem.	Comercio de.	Idem id..	2.000
Idem.	Café.	Idem id..	3.000
Idem.	Jardin, huerta etc..	Idem id..	1.000
Piso principal.	Cuarto de la derecha.	Idem id..	1.100
Idem.	Idem de la izquierda.	Idem id..	1.100
Idem.	Idem del centro..	Idem id..	1.100
Piso segundo.	Etcétera, etc., etc.		

(Por este orden se continuarán haciendo las explicaciones de todos los pisos.) Y para que conste expido la presente certificacion en.... de.... de....

(Firma del perito.)

Provincia de...

Distrito municipal de.....

Don.... Perito (ó Investigador) de ganadería, nombrado por la Direccion general de Contribuciones.

Certifico que en virtud de orden de la Comision de Estadística de esta provincia ha reconocido y clasificado los ganados que en el término jurisdiccional de este pueblo pertenecan en propiedad á D..... vecino del mismo (ó de... se expresará el pueblo y la provincia, si el ganadero está avecindado en otra), cuyo resultado es el siguiente:

- Cuatro cabezas de ganado vacuno, destinado á la labor.
- Dos id. caballar, id.
- Doscientos id. lanar, al consumo.
- Cuatro id. cabrio id.
- Dos id. de cerda, id.
- Doce pies ó cajas de colmena, id.
- Etcétera, etc.

Y para que conste expido la presente certificacion en..... á..... de... de....

(Firma del perito.)

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los Contribuyentes que han entregado valores en pago de sus cuotas correspondientes á los años que se expresan.

PUEBLOS.	NOMBRES de los contribuyentes.	Años que corresponden	Cuotas		Cantidades admisibles en valores.		Cesión al Tesoro Pr. Cs.
			Ps.	Cs.	en valores.	Pr. Cs.	
La Serna.	D. Hilario Arenillas.	1872-73	53	82	47	38	
		1873-74	54	07	43	26	
		1874-75	62	21	49	44	
		1875-76	61	89	49	44	
		1876-77	61	89	49	44	
Idem.	D. Mariano Arenillas.	1872-73	51	47	43	26	1'50
		1873-74	54	32	43	26	
		1874-75	69	13	55	62	
		1875-76	65	04	51	50	
		1876-77	65	04	51	50	
Quintanilla.	D. Manuel Herrero.	1872-73	58	32	50	"	
		1873-74	58	32	51	50	
		1874-75	64	57	51	50	
		1875-76	65	03	51	50	
		1876-77	65	03	51	50	
Idem.	D. Ricardo Gutierrez.	1872-73	35	49	28	84	
		1873-74	34	12	28	84	
		1874-75	40	98	35	02	
		1875-76	41	62	35	02	
		1876-77	41	62	35	02	
Pasa de la Vega.	D. Miguel Gutierrez.	1872-73	51	44	43	26	
		1873-74	48	13	41	20	
		1874-75	56	22	45	32	
		1875-76	58	29	51	50	
		1876-77	58	29	51	50	
Idem.	D. Miguel Mier.	1874-75	32	19	20	60	
TOTAL.				1.156	1'50		

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes expresados en la anterior relacion, como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan, de conformidad á lo prevenido en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 22 de Agosto del año último. Palencia 25 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 de Enero próximo pasado, dice á esta Administracion lo siguiente. «Habiendo recurrido ante este Centro directivo varios Ayuntamientos y Juzgados Municipales de diferentes provincias, en solicitud de que se les condone en las dos terceras partes de las multas que les fueron impuestas por faltas en el uso del sello del Estado, suponiendo que de derecho les son aplicables los beneficios concedidos por el art. 31 de la ley de presupuestos vigentes; y

Considerando que segun el referido artículo se perdonan dichas dos terceras partes de multas, siempre que satisfagan las Corporaciones y Juzgados el importe de sus responsabilidades antes de 1.º de Enero actual, sin que se haga en dicho artículo mencion alguna respecto á los Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados que hubieren solventado sus descubiertos anteriormente á la promulgacion de aquella ley, y Considerando que siendo como son hechos consumados, sobre los cuales recurren los indicados Ayuntamientos y Juz-

gados, en demanda de una gracia que no les comprende, toda vez que en la Real orden de 28 del mes último, explícitamente se declara que no procede dar efecto retroactivo á los beneficios del artículo 31 de la ley de Presupuestos, antes enunciada, en los casos de infracciones en el uso del papel sellado que tengan ya pagos ultimados con arreglo á la liquidacion anterior; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ha acordado desestimar las instancias promovidas por las Corporaciones y Juzgados recurrentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las referidas Corporaciones. Palencia 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se convoca á Junta de acreedores á todos los que lo sean en la quiebra de Doña Martina Escudero y Escaola, viuda de Don Enrique de la Cuétara, la cual se celebrará el siete de Marzo próximo á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado para tratar de la adjudicacion de bienes de la misma y forma en que se han de pagar las costas ocasionadas y demás necesario para la ultimacion de la quiebra, apercibiendo á los que no concurren por sí ó sus legítimos representantes que se les habrá por conformes con lo que acuerde la mayoría de los concurrentes, Palencia veinte y nueve de

Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º V.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos. 1—4

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa Monte del Rey para ganados lanar, vacuno y mular hasta el 25 de Abril, con tinadas, y excelentes aguas. Los que quieran contratar, se dirigirán á Eugenio Varas en Torquemada. 1—2

Para dar á conocer á los Sres. acreedores de Don Antonio Ortiz Vega el estado de la liquidacion de su caudal y tomar los acuerdos que se estimen convenientes, la Comision que entiende en dicha operacion convoca á junta general de referidos acreedores para el día 3 del próximo mes de Marzo á las 4 de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano» situada en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria; núm. 12; debiendo hacer presente lo que se ordena en el artículo 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa Junta no llegaran á reunirse dichas mayorías, se procederá á la convocacion de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes.

Valladolid 1 de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

LEY DE RECLUTAMIENTO,

y Reemplazo del Ejército. de 28 de Agosto de 1878.

disposiciones complementarias.

Ilustrada con notas y doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. ANDRES BLAS, fiscal de Imprenta.

Su precio 8 rs. Pedidos al autor en Madrid, Salud, 11.

Imp. de Hijos de Gutierrez.